Honorable Magistrada
LUCY STELLA VASQUEZ
Sala de Decisión Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **003-2015-00435-03**
DEMANDANTE: **MANARY RIOS MEJIA**
DEMANDADO: **SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA identificada con la C.C. No. 52.847.581 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 129.481 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada **SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S**, me permito presentar ante su Despacho en la oportunidad procesal pertinente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** frente al auto del 2 de agosto de 2021 por el cual se decide denegar el recurso de casación formulado por la sociedad antes mencionada, en contra de la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2019.

Los recursos anteriores se interponen en virtud de lo normado en el art. 352 del CGP. No obstante, en caso de que para la concesión del recurso de queja en este H. Tribunal, y en virtud del Código General del Proceso, únicamente sea necesario solicitar la expedición de copias en subsidio del recurso de reposición, así solicito se haga con el fin de que el superior funcional conozca el recurso de queja que se interpone en este escrito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Sala de Decisión negó el recurso impetrado por presuntamente carecer de interés jurídico económico para recurrir, al establecer que mi representada fue absuelta en primera instancia, y esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior.

Sin embargo, el colegiado paso por alto que mi representada interpuso demanda de reconvención, a fin de solicitar la devolución de los rubros que considera mi representada fueron objeto de “pago de lo no debido”; al ser negadas las pretensiones de dicha demanda de reconvención tanto en primera instancia como en segunda instancia, es clara la procedencia del recurso extraordinario de casación.

Ahora bien, revisada la cuantía de las pretensiones de la demanda de reconvención, es totalmente claro que la misma cumple con los requerimientos establecidos en la ley, esto es, la superación de los 120 salarios mínimos legales vigentes.

Por las razones expuestas, es claro que deberá reponerse el auto de fecha 2 de agosto de 2021, en cuanto negó la concesión del recurso extraordinario de casación frente a

SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA, para en su lugar declarar la procedencia de tal recurso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA

Tal como lo manifiesta el Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, la cuantía del interés jurídico económico para recurrir en casación se fijó en la suma superior al equivalente de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, interés que se determina para la parte demandada de acuerdo a la cuantificación de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, cuantía que en el presente proceso y contrario a lo que afirma la Corporación, es superada.

No obstante, lo anterior, es de gran importancia advertir que mi representada, también fungió como parte demandante dentro del proceso de la referencia al interponer demanda de reconvención en contra de la señora MANARY RIOS MEJIA, por lo que en ese escenario el interés jurídico para recurrir se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas.

Así las cosas, y revisada la demanda de reconvención, es totalmente claro que existe interés jurídico por parte de mi representada para interponer el recurso de casación correspondiente, en aras que se concedan las pretensiones de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, al desatarse el recurso de queja, deberá la H. Corte Suprema de Justicia conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha del 7 de noviembre de 2019.

Atentamente,

MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA
CC No. 52.847.582 de Bogotá
T.P. No. 129.481del C.S.J.